



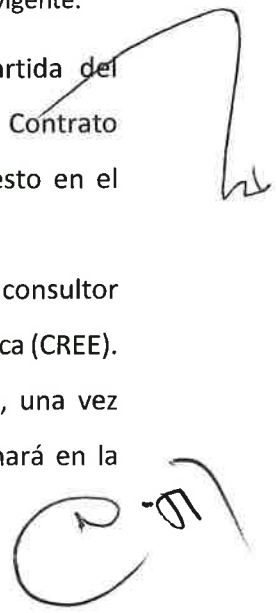
CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA “LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA DE COGENERADORES”.

Nosotros, **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0501-1973-04466, en su condición de comisionado presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-A-2022 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; y Acuerdo CREE-50-2022 emitido en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y, autorizado por el Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Acuerdo CREE-50-2023 de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023); quien en adelante se identificará como **“CREE”** o **“EL CONTRATANTE”**; y, **DOUGLAS POMPILO BAGGIA SAGASTUME**, hondureño, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad (DNI) 0816-1953-00146, con Registro Numérico Tributario (RTN) 0801-1953-001462, con domicilio en la Colonia El Prado, calle La Salud, casa 147 en su condición de representante de **CONSORCIO EEC-M&S**, quien en adelante se denominará **“EL CONSULTOR”**. **POR CUANTO:** El Contratante ha llamado a un proceso de concurso público internacional para llevar a cabo el proceso de consultoría **“CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL No. CPI-CREE-02-2023 “LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA DE COGENERADORES”** y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 31/100 DOLARES AMERICANOS (US\$42,654.31)**, suma que constituye el precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de las Bases del Concurso para el proceso de contratación de consultoría por concurso No. CPI-CREE-02-2023 **“LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA DE COGENERADORES”**.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:



- a. Este Contrato;
 - b. Términos de Referencia para el proceso de contratación de consultoría CPI-CREE-02-2023 “LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA DE COGENERADORES”.
 - c. La oferta del Consultor y las Listas de Precios originales;
 - d. La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato y los demás documentos, prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
4. El plazo de ejecución de la consultoría será de cuatro (04) meses, contados a partir de la orden de inicio.
5. El objetivo del presente contrato es:
- Desarrollar una propuesta de una Norma Técnica para regular la actividad de los Cogeneradores en el Mercado Eléctrico de Honduras dentro del marco legal vigente.
6. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos.
7. El pago se hará una vez presentados los productos esperados por parte del consultor y los mismos sean aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La Descripción de los productos, así como el desembolso de los pagos, una vez aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se hará en la forma siguiente:





No. de producto	Descripción	Tiempo de entrega	Monto del Contrato
1	Plan de trabajo, cronogramas y descripción de metodologías que serán aplicadas para desarrollar los elementos normativos solicitados.	10 días posterior a la firma del contrato	10%
2	Análisis del marco regulatorio del subsector eléctrico con énfasis en la regulación de cogeneradores.	20 días posterior a la firma del contrato	20%
3	Análisis comparativo de regulación de cogeneradores en otros países.	30 días posterior a la firma del contrato	
4	Desarrollo y propuesta de norma técnica con debida justificación y modificaciones al marco regulatorio actual.	60 días posterior la firma del contrato	40%
5	Análisis de resultados de pruebas, análisis de casos y aplicación de los elementos normativos propuestos.	70 días posterior a la firma del contrato	
6	Informe con los resultados de socialización con actores clave en el que se presente al menos la cantidad de actores socializados y metodología utilizada. Informes del proceso de consulta pública que incluyen: informe técnico, informe de comentarios recibidos e informe de resultados, de acuerdo con los plazos y lineamientos del procedimiento de Consulta Pública vigente.	110 días posterior a la firma del contrato	30%
7	Propuesta de norma técnica habiendo atendido las sugerencias, observaciones y apreciaciones que surjan del proceso de socialización y consulta pública.	120 días posterior a la firma del contrato	

8. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:
9. Se retendrá el 25% si el adjudicatario es extranjero (art. 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta); si el adjudicatario es nacional se le retendrá el 15% de impuesto sobre venta y si acredita que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta se le retendrá el 1% por Impuesto sobre la Renta.



10. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es:
Anexo Edificio Interamericana, Primer Piso, Avenida Ramón Ernesto Cruz, Colonia Castaños sur Tegucigalpa, M.D.C.
11. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empedor con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). En ningún momento el Consultor será considerado funcionario del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato.
12. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.
13. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. El Consultor se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Contratante con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información no documentación que El Consultor reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta



devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.

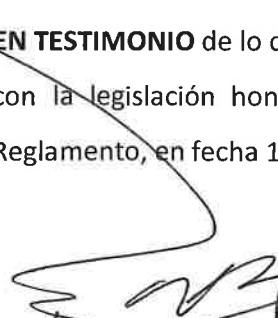
14. El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.
15. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación.
16. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
17. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: a. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. b. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. c. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente,

cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. d. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. e. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. f. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. g. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores con los cuales tenga relación el Consultor, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele, y (ii) a la aplicación al consultor, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor

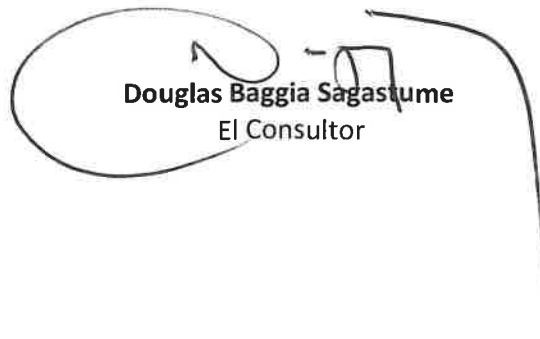
Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

18. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
19. El Consultor deberá entregar los productos esperados a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en fecha 12 de septiembre del año 2023.


Rafael Virgilio Padilla
El Contratante




Douglas Baggia Sagastume
El Consultor